



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Euskera, Cultura y Deporte

DECRETO FORAL 75/2022, de 17 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas a la organización de espectáculos de artes escénicas: música, danza y teatro, en Bizkaia durante el ejercicio 2022 (Programa Garatu).

La promoción de la cultura y el acceso de la ciudadanía a la misma conlleva el compromiso ineludible de las administraciones públicas de establecer los instrumentos para que ello sea posible, lo cual debe materializarse, entre otras actuaciones, mediante medidas de fomento y protección que garanticen la existencia, desarrollo y progreso de la actividad cultural.

En un marco así definido, la Diputación Foral de Bizkaia no quiere ni debe obviar la importancia y la labor de las industrias culturales que operan en nuestro ámbito. En este sentido, la aportación de dichas industrias en términos de desarrollo socio-cultural y económico durante los últimos tiempos ha ido creciendo de manera notable, básicamente por la presencia de infraestructuras culturales, mayoritariamente públicas, que facilitan espacios adecuados para el trabajo de estos operadores.

Considerando que el ámbito de las llamadas industrias culturales todavía no es un sector consolidado y que el mercado en el que operan precisa de apoyo institucional para lograr esa pretendida estabilidad, en los últimos años desde el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte se ha articulado el apoyo a las mismas a través del denominado Programa Garatu, una convocatoria de subvenciones forales destinadas a la organización de espectáculos de artes escénicas- música, danza y teatro-, con al menos, dos objetivos: garantizar una oferta cultural atractiva en el Territorio Histórico que le haga ser referente en términos de desarrollo cultural, y apoyar a los agentes culturales capaces de llevar a cabo proyectos de estas características, al objeto de que vayan alcanzando cada vez mayores cotas de estabilidad.

Debido a la excepcional situación generada por la pandemia COVID-19, esta línea subvencional hubo de suspenderse durante los ejercicios 2020 y 2021. No obstante se integró dentro de las nuevas subvenciones forales para el mantenimiento de la estructura de empresas y personas trabajadoras autónomas del sector de las artes escénicas, la música y la danza de Bizkaia (Eskena Garatu).

En este ejercicio 2022, la evolución de la situación sociosanitaria hacia una realidad prepandemia ha permitido recuperar los espectáculos en vivo, lo que necesariamente lleva consigo la necesidad de retomar líneas subvencionales, que, como la presente, han sido una constante en la actividad de fomento promovida por este Departamento desde hace más de una década.

La competencia sobre la materia objeto de la disposición de carácter general propuesta corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, de conformidad con cuanto establece la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, atribuye a estos últimos, en su artículo 7.a)13, competencia exclusiva entre otras, en materia de creación y mantenimiento de organismos culturales de interés del Territorio Histórico.

Por su parte, el decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 131/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, atribuye a este Departamento la competencia para promover proyectos relativos a cultura.



Asimismo, en la tramitación de esta disposición se actúa de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, celeridad y eficiencia, así como el de rendición de cuentas inherentes a los principios de buena regulación y ello de acuerdo con lo establecido en artículo 3 del Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones generales en la Diputación Foral de Bizkaia, y a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que aborda iguales principios con carácter general. Finalmente, se cumple con lo establecido en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Por otra parte, y para lograr el progreso económico y social, la Diputación Foral de Bizkaia considera imprescindible avanzar en la consecución real y efectiva de la igualdad de mujeres y hombres y para ello lleva numerosos años trabajando ese campo. En esta línea, este decreto incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y en la Norma foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005.

Cabe señalar finalmente que, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, en la elaboración del presente decreto de subvenciones se han emitido los siguientes informes:

1. Evaluación Preliminar del Impacto de Género.
2. Informe Jurídico del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Informe de control económico.
5. Informe de legalidad.

El artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, señala que compete a los Diputados Forales proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de Decreto Foral en las materias propias de su Departamento; el artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de su concesión, y el artículo 41.1 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, correspondiendo al Consejo de Gobierno su aprobación en un sólo acto.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia,

DISPONGO:

Artículo Único. — Aprobación de las bases y de la convocatoria pública de subvenciones forales

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales que se conceden por el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, destinadas a la organización de espectáculos de artes escénicas: música, danza y teatro, en Bizkaia durante el ejercicio 2022 (Programa Garatu).



DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— *Habilitación*

Se faculta a la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el mejor desarrollo del presente decreto foral.

Disposición Final Segunda.— *Entrada en vigor*

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 17 de mayo de 2022.

La diputada foral de Euskera, Cultura
y Deporte,
LOREA BILBAO IBARRA

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ



**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES FORALES
DESTINADAS A LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS
DE ARTES ESCÉNICAS: MÚSICA, DANZA Y TEATRO, EN BIZKAIA
DURANTE EL EJERCICIO 2022 (PROGRAMA GARATU)**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1. — Objeto de la subvención

1. La actividad subvencionable con arreglo al presente decreto foral es la organización de espectáculos de artes escénicas: música, danza y teatro, en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Los proyectos que motiven la solicitud de subvención deberán desarrollarse durante el ejercicio 2022.

2. Quedarán excluidos del ámbito de aplicación del presente decreto foral:

- a) Las giras de grupos y/o artistas, entendiéndose por gira la actuación de un mismo intérprete en más de dos municipios.
 - b) Las programaciones estables de los teatros públicos.
 - c) Los espectáculos en los que no se cobre entrada por asistencia o el precio de la misma sea inferior a cinco (5) euros.
 - d) Los espectáculos o proyectos cuya programación incluya el periodo navideño, considerando éste como el periodo comprendido desde el 1 hasta el 6 de enero de 2022, ambos inclusive, y entre el 21 y 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive.
 - e) Los espectáculos o proyectos que en su programación incluyan aquellos periodos en los que el municipio desarrolla su programa festivo con motivo de sus fiestas patronales.
 - f) Los musicales y óperas.
3. Serán objeto de subvención los siguientes conceptos:
- a) Gastos de contratación externa (cachet y gastos de comunicación).
 - b) Gastos de producción y montaje.

Los gastos de producción y montaje que se realicen directamente por la solicitante y que justifique como gastos de gestión propios, sólo serán subvencionables hasta el límite que suponga el 15% del total de gasto de montaje y producción del espectáculo objeto de subvención.

Sólo se admitirán como tales aquellos que supongan una transacción económica constatada con facturas a nombre de la solicitante de la subvención; por tanto, no se aceptarán los gastos abonados directamente por otras personas o entidades.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser en ningún caso superior al valor de mercado.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Los gastos abonados directamente por quien no sea la solicitante de la subvención.
- b) El patrocinio en especie.
- c) Los gastos de gestión de la estructura de la solicitante (personal -excepto los referidos en el párrafo primero del apartado 3.b) de la presente base-, mantenimiento de los locales, mantenimiento de su estructura funcional).
- d) La adquisición de bienes de equipo cuya amortización exceda al periodo de ejecución de las actividades previstas en el presente decreto foral.
- e) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.



- f) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - g) Gastos de procedimientos judiciales.
 - h) El IVA cuando sea susceptible de recuperación o compensación. En este caso, tanto en el presupuesto que contiene la solicitud, como en el presupuesto ejecutado que se aportará con la justificación de la subvención deberán figurar los importes de gasto sin IVA.
 - i) En general, los que resultan expresamente excluidos conforme al artículo 29 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.
4. La finalidad del presente decreto foral será la de apoyar y completar la acción de las personas y entidades solicitantes, nunca la de financiar en su totalidad los gastos derivados de la ejecución de la actividad.

Base 2.— Personas y entidades beneficiarias

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas en el presente decreto foral tanto las Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Cooperativas, y las Sociedades Civiles (excepto las del artículo 1669 del Código Civil), como las personas físicas que ejerzan actividades empresariales, que no estando incurso en las causas del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener el domicilio social en el Territorio Histórico de Bizkaia.
 - b) Estar dada de alta en alguno de los siguientes epígrafes del I.A.E: Espectáculos (excepto cine y deporte): 965.1, 965.2, 965.3 y 965.4.
 - c) Tener como objeto social la organización de espectáculos de artes escénicas.
2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente decreto foral:

- a) Las empresas propietarias de equipamientos, cuya actividad se limite al arrendamiento de éstos a terceros en cualquiera de las modalidades (pago, taquilla, etc.), para la realización de eventos culturales.
- b) Las empresas que actúan de intermediarias con otras que organizan, desarrollan y gestionan eventos relacionados con el objeto de la presente normativa.
- c) Las comunidades de bienes.

3. Asimismo, no podrán concurrir ni resultar beneficiarias de subvención aquellas personas o entidades:

- a) Que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, durante el período que establezca la correspondiente sanción.
- b) Cuyos fines y objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.
- c) Que incumplan las obligaciones establecidas en el Título III de la Ley 4/2005, de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de Mujeres y Hombres.

TÍTULO II
RÉGIMEN JURÍDICO

Base 3.— Normativa aplicable

Para todos aquellos aspectos no previstos en el presente decreto foral serán aplicables la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo; así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Adminis-



trativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, les será de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

Base 4.— Infracciones y sanciones

En lo referente a infracciones y sanciones se aplicará lo establecido en el Título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, y en el Título IV de su Reglamento de desarrollo.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Base 5.— Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de subvención deberán presentarse a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, <https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>.

2. Cada persona o entidad solicitante podrá presentar un máximo de cuatro (4) solicitudes, una por cada proyecto organizado por la misma. Si una solicitante presentara más de cuatro (4) solicitudes, se desestimarán aquellas que tengan fecha de registro de entrada posterior.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día 2 de junio de 2022 hasta las 13:30 del 28 de junio de 2022.

Base 6.— Documentación a acompañar a la solicitud y requisitos

1. Las solicitudes deberán ajustarse al modelo oficial disponible para su presentación y cumplimentación en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia <https://www.ebizkaia.eus/es/inicio> de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Estatutos o documentación acreditativa de la constitución de la sociedad, donde deberán figurar el objeto y domicilio social de la misma.

Dicha documentación no se aportará en caso de haber sido presentada con anterioridad, y siempre que no hubiera sufrido modificación alguna durante los últimos tres años.

b) Descripción del proyecto que, al menos, incluya:

1) Memoria explicativa.

2) Objetivos que se persiguen.

3) Lugares y fechas de celebración (deberá aportarse documentación que acredite la reserva de la sala o espacio en el que se pretende realizar el evento, expedida por la entidad titular de la misma).

c) Documentación acreditativa del aforo máximo autorizado del lugar en el que se celebre el espectáculo.



- d) Contratos legalmente suscritos entre la solicitante de subvención al amparo de la presente convocatoria y la persona intérprete, grupo o formación artística, cuya contratación se pretende, o en su caso, la representante legal de éstos.
- Si a la fecha de la solicitud no se hubieran suscrito los correspondientes contratos, las solicitantes deberán presentar documentación acreditativa de los contactos realizados al efecto, bien directamente con la persona artista, grupo o formación artística, bien con su representante legal.
- En aquellos supuestos de intervención mediante representante legal, deberá aportarse así mismo documentación acreditativa del apoderamiento con que se actúe.
- e) Relación de personal empleado por la solicitante directamente vinculado a la organización o gestión del espectáculo objeto de la subvención.
- f) La representación, legal o voluntaria, deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho.
3. En cualquier caso se deberá cumplimentar, según modelo disponible en Sede, lo siguiente:
- a) A efectos de su valoración conforme a la base 10.1. f), si se dispone de un perfil público en el Ecosistema Cultural y Creativo de Bizkaia.
- b) A efectos de su valoración conforme a la base 10.1.h), número de personas integrantes del órgano directivo de la solicitante, disgregado por sexo, especificándose individualmente el género de quien ostente la presidencia o gerencia.
- c) En cumplimiento del artículo 2 de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, los ingresos totales anuales previstos por la solicitante.

Base 7.— Documentación verificable

El Servicio de Acción Cultural del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, mediante los sistemas de intermediación de datos disponibles, a través del Nodo de interoperabilidad de Bizkaia, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos de las participantes necesarias para la tramitación administrativa del presente decreto que obren en poder de las Administraciones Públicas, salvo oposición expresa de las mismas, en cuyo caso, deberán aportarse los datos o documentos correspondientes.

Los referidos datos son:

- a) Los datos de identidad de la solicitante.
- b) Los datos de titularidad de la cuenta bancaria.
- En caso de que la persona solicitante se oponga a que esta Administración compruebe dichos datos bancarios por sus propios medios, deberá aportarse ficha de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada.
- c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- d) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- e) Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, conforme a la base 2.1 b).

En todo caso, si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, el Servicio de Acción Cultural podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

Cualquier acceso a los datos personales se realizará de conformidad con lo previsto al respecto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y su normativa de desarrollo, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

**Base 8.— Subsanación o mejora de las solicitudes**

1. Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente Decreto Foral, se requerirá a la solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. En todo caso, el Servicio de Acción Cultural podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

Base 9.— Régimen de concesión

La concesión de las citadas subvenciones se realizará mediante el sistema de concurrencia competitiva, esto es, mediante la constitución de un tribunal calificador que procederá a la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, atendiendo a los criterios de valoración fijados en la base 10, de este decreto foral, proponiendo la adjudicación de las subvenciones forales a aquéllas solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación, teniendo como límite la cuantía consignada en la correspondiente partida presupuestaria .

En consecuencia, cuando el límite de la citada partida presupuestaria impida proponer la adjudicación de las subvenciones forales a la totalidad de las solicitudes que hayan obtenido la puntuación mínima establecida el apartado 2 de la base 10, se propondrá su adjudicación a las de mayor puntuación, siguiendo el riguroso orden de prelación de cada solicitud, hasta agotar la cuantía correspondiente.

Asimismo, cuando varias solicitudes tengan el mismo orden de prelación por haber obtenido la misma puntuación y, una vez adjudicadas las subvenciones correspondientes a las solicitudes de mayor puntuación resulte que la cuantía disponible para ellas no alcance para atender el importe total de las subvenciones que les corresponden, se procederá a reducir el porcentaje de subvención aplicado a estas, hasta agotar la cuantía disponible.

Base 10.— Criterios de valoración de las subvenciones

1. Al objeto de elaborar la propuesta de resolución de las solicitudes de subvenciones y de establecer las cuantías de las mismas, el tribunal calificador tendrá en cuenta los siguientes criterios y su ponderación, que, sobre un máximo de 100 puntos se establecen como sigue:

- a) Trascendencia de la propuesta en el contexto cultural de Bizkaia (hasta un máximo de 15 puntos) y disciplina que se propone promover con el proyecto (hasta un máximo de 25 puntos), hasta un máximo total de 40 puntos.
- b) Trascendencia de la propuesta atendiendo al entorno geográfico de desarrollo del proyecto presentado, en aras a potenciar el equilibrio territorial de la oferta cultural en el Territorio Histórico de Bizkaia: hasta un máximo de 10 puntos.
- c) Ratio resultante entre el presupuesto total de gasto del proyecto, una vez depurado, y el número de asistentes potenciales al mismo: hasta un máximo de 20 puntos.

Para la valoración de este criterio se atenderá al aforo máximo autorizado del lugar de celebración del mismo. La relación será directamente proporcional (a mayor ratio, mayor puntuación).

- d) Número de personas trabajadoras en la empresa que se hallen directamente vinculadas a la organización o gestión del proyecto presentado a subvención: hasta un máximo de 13 puntos; a mayor número de personas trabajadoras, mayor puntuación.
- e) Proyectos que impliquen impulso y/o difusión de los grupos de Bizkaia y/o los espectáculos realizados en euskera: hasta un máximo de 10 puntos.



- f) Se valorará con 3 puntos, que la solicitante y/o el proyecto presentado disponga a fecha de finalización del plazo de solicitud, de un perfil público en el Ecosistema Cultural y Creativo de Bizkaia: <https://web.bizkaia.eus/es/ecosistema-cultural-y-creativo>. La verificación de dicha situación se realizará por parte del Servicio de Acción Cultural de la Diputación Foral de Bizkaia.
 - g) Si la cantidad de artistas presentadas es al menos de un 50% de mujeres se valorará con 3 puntos.
 - h) Si la presidencia del órgano directivo de la entidad, o en su defecto, el cargo de máximo nivel de responsabilidad, lo ostenta una mujer, se valorará con 1 punto.
2. Aquellos proyectos que no alcancen un mínimo de 60 puntos, a juicio del tribunal calificador, no podrán beneficiarse de estas subvenciones.
3. El importe máximo de las subvenciones, será:
- a) Para espectáculos cuyo presupuesto sea inferior a cien mil (100.000) euros, hasta el 50% del mismo, con un máximo de veinte mil (20.000) euros.
 - b) Para espectáculos cuyo presupuesto sea igual o superior a cien mil (100.000) euros, hasta el 30% del mismo, con un máximo de treinta mil (30.000) euros.
- La cuantía concedida no podrá superar el importe solicitado por la beneficiaria.

Base 11. – Asesoramiento

El Servicio de Acción Cultural del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte prestará el apoyo técnico o asesoría necesaria, ante cualquier duda o consulta referida al presente decreto foral. A estos efectos se encuentra disponible la siguiente dirección en la página Web: <http://www.bizkaia.eus/laguntzaileKulturEkintza>.

Base 12. – Tribunal calificador

1. Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas, se constituirá un tribunal calificador cuyas personas integrantes serán designadas por la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte mediante Orden Foral.

Las personas integrantes del mismo contarán con la capacidad técnica, administrativa, funcional y directiva suficiente para la adecuada apreciación de los requisitos exigidos en las solicitudes y valoración de los proyectos objeto de la presente convocatoria.

Igualmente, se cumplirá lo establecido en el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

2. El tribunal calificador, propondrá la adjudicación de las subvenciones forales a aquéllas que hayan obtenido mayor puntuación, teniendo como límite la cuantía consignada en la correspondiente partida presupuestaria, y presentará la propuesta de resolución a la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte, con el fin de que se dicte la resolución definitiva.

Base 13. – Resolución

1. No se prevé en esta convocatoria, a efectos de lo dispuesto por el artículo 22.4 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, la resolución, en primer lugar, a través de una propuesta de resolución provisional tras la que se conceda trámite de audiencia a las interesadas, puesto que no figurarán en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las interesadas.

2. Previo a la resolución de la convocatoria, el Servicio de Acción Cultural comprobará que las solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social. Si como consecuencia de tal comprobación resultara que alguna solicitante incumple cualquiera de tales obligaciones, será requerida para que en el plazo de diez (10) días regularice tal situación con advertencia de que, en otro caso, su solicitud será dada por desistida.



3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes será de cuatro (4) meses, a contar desde la finalización del plazo de entrega de solicitudes.

La resolución será dictada por la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte a propuesta del tribunal designado al efecto.

Si transcurrido dicho plazo no mediara resolución expresa y notificación de la misma, se entenderá que ha sido desestimada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

4. La orden foral por la que se resuelva la presente convocatoria será notificada a las personas y entidades interesadas que hayan presentado solicitud a los efectos de esta convocatoria pública mediante publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia. También se comunicará a las interesadas mediante el sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Contendrá expresa mención a que la misma agota la vía administrativa, y podrá ser recurrida por la interesada interponiendo contra ella, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de su notificación o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados de igual forma.

Base 14. — *Compatibilidad con otras subvenciones*

1. Las subvenciones del presente decreto foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a excepción de las concedidas por la propia Diputación Foral de Bizkaia.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados por otras administraciones o entes públicos, municipales, autonómicos, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, dado que el importe de las subvenciones reguladas en el presente decreto foral, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, superen el coste de la actividad que desarrolle la beneficiaria.

3. Las subvenciones contempladas en el presente decreto foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea DOUE n.º 352 el 24 de diciembre de 2013).

En consecuencia, la ayuda total de minimis concedida no podrá exceder de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

TÍTULO IV

GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Base 15. — *Pago*

1. Si en el plazo de diez días hábiles tras la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia de la orden foral que resuelve la presente convocatoria la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, y el Servicio de Acción Cultural procederá a tramitar el abono de la misma ante el Departamento Foral de Hacienda y Finanzas, no exigiéndose para ello garantía alguna a las beneficiarias.

No obstante, si alguna o algunas beneficiarias renunciaren a la subvención concedida, dicha renuncia no implicará en ningún caso la modificación de los términos de la resolución de la presente convocatoria.



2. Previo al pago de la subvención, se comprobará que las beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que alguna beneficiaria incumple cualquiera de las obligaciones señaladas, ésta será requerida para que en el plazo de diez (10) días regularice dicha situación con la advertencia de que, en caso contrario, perdería el derecho a la subvención concedida.

Base 16. – Devolución a iniciativa de la perceptora

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, la beneficiaria podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención concedida por la Diputación Foral de Bizkaia sin el previo requerimiento de esta última.

En este supuesto, la Diputación Foral de Bizkaia calculará los intereses de demora hasta el momento de la devolución efectiva de la subvención, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 76, y según lo establecido en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

2. La devolución de la subvención foral a instancia de la propia beneficiaria de la misma se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago que, a su requerimiento, le será tramitada en las dependencias del Servicio de Acción Cultural. En dicha carta de pago se consignará el importe a devolver (principal e intereses de demora), código del modelo y motivo del ingreso haciéndose además referencia a la subvención a devolver.

3. Una vez practicado el abono por la beneficiaria de la subvención foral en una entidad financiera, habrá de remitirse a través de la sede electrónica justificante del respectivo ingreso al Servicio de Acción Cultural del departamento de Euskera, Cultura y Deporte.

Base 17. – Plazo y forma de justificación

Las personas y entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por el presente decreto foral se comprometen a:

1. Realizar la actividad que motivó la concesión de la subvención en el año 2022.
2. Conforme al artículo 57 del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, justificar ante el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia la realización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones que fundamentaron su concesión y la aplicación del gasto del importe depurado del proyecto subvencionado, cumplimentar y presentar, en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia <https://www.ebizkaia.eus/es/inicio> la documentación que a continuación se relaciona, fijándose como último día para ello el 28 de febrero de 2023:
 - a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, en la que se indicará el grado de ejecución de las mismas, los servicios ofrecidos y las funciones realizadas desde el mismo, así como los recursos humanos y materiales destinados al proyecto subvencionado.
 - b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades desarrolladas que contendrá:
 - 1) Estado de ingresos y gastos imputados al proyecto.
 - 2) Para cada una de las partidas de gasto, una relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada.
 - 3) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.



- 4) Una relación detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada, por cada una de las partidas que componen el estado de ingresos.
- c) A los efectos de la justificación del presupuesto de gasto subvencionable, y en aplicación del artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, la beneficiaria de la subvención foral debe aportar justificación documental que acredite como mínimo las ofertas de los tres diferentes proveedores realizadas cuando se superen las cuantías establecidas en la correspondiente normativa de contratación administrativa para el contrato menor, salvo que por las especiales características del mismo no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o que el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
3. Ejemplares de mano, carteles, fotografías, publicaciones, material audiovisual e informático, así como cualquier otra documentación de carácter gráfico elaborada para el desarrollo de cada una de las actividades del proyecto, todo ello en formato electrónico debiendo constar en lugar visible en los mismos, que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Foral de Bizkaia, a cuyos efectos se insertará en éstos los elementos institucionales de ésta en los términos previstos en la letra e) de la base 18ª del presente decreto foral. Dicha obligación afecta a las actividades realizadas una vez que ha sido notificada la concesión de la subvención.

Base 18. — Otras obligaciones de la beneficiaria de la subvención

La beneficiaria estará igualmente obligada a:

- a) Comunicar por sede al Servicio de Acción Cultural la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Comunicar por sede al Servicio de Acción Cultural las fechas de inicio y de terminación de la actividad y facilitar la realización de las funciones o facultades de control, seguimiento e inspección de la actividad subvencionada.
- c) Colaborar con el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte en aquellos supuestos, en los que le sea requerido, aportando cualquier tipo de información relativa al ámbito cultural (estudios, encuestas, datos estadísticos, etc.).
- d) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación efectúen los Departamentos Forales de Euskera, Cultura y Deporte y de Hacienda y Finanzas, así como el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- e) En todo material editado y en toda comparecencia pública realizada con posterioridad a la concesión, deberá hacerse constar el patrocinio de la Diputación Foral de Bizkaia; se utilizarán, para ello, obligatoriamente los elementos establecidos en la imagen corporativa de la Diputación Foral de Bizkaia, incluyendo junto al logotipo la siguiente frase literal:

«Bizkaiko Foru Aldundiak babestutako ekintza/Actividad subvencionada por la Diputación Foral de Bizkaia».

En los proyectos desarrollados íntegramente en euskera, deberá incluirse, además, la imagen del «Txantxangorri del euskera».
- f) Utilizar las dos lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma Vasca en la publicidad y difusión de la actividad objeto de subvención, tanto en soporte gráfico como en medios audiovisuales (todo tipo de anuncios, carteles, folletos, etc.). Asimismo, deberá utilizar el euskera en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada, y todo ello de acuerdo con lo establecido



en artículo 13 del Decreto Foral 63/2019 de 28 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral.

- g) Promover la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.
- h) Velar porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
- i) Asumir, en la ejecución del proyecto subvencionado, el uso no sexista de todo tipo de lenguaje (documental, visual, etc.) en cualquier soporte escrito o digital, y desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que, en su caso, se genere, todo ello al amparo del artículo 3 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en el que se señalan los principios generales que deberán respetarse.
- j) Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de su aplicación efectiva. A estos efectos, deberán presentar, junto con la justificación, declaración responsable del cumplimiento de esta obligación.
- k) Asistir a las reuniones, foros, comisiones y demás actos de coordinación convocados por la Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- l) No incurrir en deslocalización empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Foral 7/2007, de 27 de marzo, de recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de deslocalizaciones empresariales.
- m) Las demás previstas en el artículo 13 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral de Bizkaia y en los artículos 54 y siguientes del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo.
- n) A los efectos de la presente convocatoria, las beneficiarias de subvención foral quedan obligadas al cumplimiento de los requisitos y prohibiciones regulados en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005 y en el artículo 53 del Reglamento foral de subvenciones, en materia de subcontratación.

El porcentaje máximo de subcontratación admisible será del 90% del importe de la actividad subvencionada.

Base 19. – Reintegro

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y los intereses de demora correspondientes, cuando se incumplan alguna o algunas de las obligaciones establecidas en la base anterior o se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, o en el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, entre otras:



- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - b) No cumplir la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - c) La justificación insuficiente o deficiente conllevará la obligación de reintegro, incluidos los correspondientes intereses de demora, de la parte de la subvención no justificada, previo requerimiento por parte del Servicio de Euskera del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte.
 - d) La no realización del proyecto en el ejercicio 2022.
 - e) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - f) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas.
 - g) Incumplir los demás supuestos previstos en el presente decreto foral.
2. El exceso de financiación con relación al coste de la actividad subvencionada también constituirá motivo de reintegro.

Base 20. — Protección de datos de carácter personal

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la restante normativa que resulte de aplicación con carácter subsidiario o supletorio.

Base 21. — Partida presupuestaria

1. El límite presupuestario vigente en el año 2022 para la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria es el siguiente:

Ciento once mil cien (111.100,00) euros, con cargo a la partida presupuestaria 0405G/334104/44300, proyecto 2007/0211 del presupuesto del año 2022.

2. Si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante.